



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2020 00491 00**

**Decisión:** Rechaza por competencia

Procede esta instancia a resolver sobre la admisión de la presente acción ejecutiva que impulsa el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de MARÍA MAGDALENA ARISTIZABAL BUITRAGO, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Según el certificado de existencia del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. arrimado al plenario por la parte actora visible a folios 23 Y 24 del expediente, esta es una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, de la especie de las anónimas, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, y además, según el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el Banco obrante a folios 31 y siguientes, tiene su domicilio en Bogotá D.C.

Partiendo de esta base, el legislador en el artículo 28 del C. G. del P., determina la competencia de los asuntos en la jurisdicción civil determinada por el factor territorial, y en el numeral 10º indica que en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Por su parte, el numeral 5º de la norma procedimental referida, establece que: “ *En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.*”

Así las cosas y descendiendo al caso concreto, se tiene que el domicilio principal de la entidad demandante es BOGOTA D.C., que, por demás, resulta ser una entidad pública, y por ello, al encontrarnos frente a un proceso contencioso la competencia resulta ser privativa del Juez del domicilio de la entidad ejecutante, y atendiendo que el asunto a tratar

se encuentra vinculado con una agencia de la entidad demandada, ubicada en el municipio de MARINILLA ANTIOQUIA, como se desprende del título valor aportado como base de recaudo, obra tae a folios 9 al 15 del escrito introductor, se establece en este caso como autoridad competente, el Juez Promiscuo Municipal Reparto de dicha localidad, a donde se ordenará la remisión del presente expediente.

Por tanto, refulge imperiosa la necesidad de declarar la incompetencia de esta Judicatura, por el factor territorial, y se dispondrá la remisión del presente expediente al Juzgado Promiscuo Municipal Reparto de Marinilla Antioquia, domicilio de la agencia de la entidad pública ejecutante, y el asunto objeto de este trámite ejecutivo, se encuentra vinculado a dicha sucursal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA** la demanda ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARÍA MAGDALENA ARISTIZABAL BUITRAGO, de conformidad con las razones plasmadas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal Reparto de Marinilla-Antioquia, autoridad judicial legalmente apta para conocer del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 94 de octubre 15 de 2020.

**Firmado Por:**

**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e3a6515629ecfbfef2b6fca04fccbddd7ca81435c870c1c1f8d8cb903e75d3d**

Documento generado en 14/10/2020 04:29:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**